

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de ORDEN de X de X, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la orden que se tramita es el de regular los procedimientos de evaluación, promoción y certificación de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tras la publicación del Decreto n.º 54/2020, de 2 de julio, que establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, y determina, en su capítulo cuarto, las características de la evaluación, promoción y certificación en estas enseñanzas y los documentos que le son propios.

La orden propuesta introduce cambios respecto a los procedimientos de evaluación llevados a cabo en los cursos previos a la publicación del decreto de currículo antes citado, aunque estos son conocidos por la comunidad educativa ya que anualmente se están publicando, desde la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, unas Instrucciones de Evaluación.

Esta orden no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que se la MAIN se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que *“En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa ..., se elaborará una MAIN abreviada”*.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

1. FICHA RESUMEN

Órgano impulsor: Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial).

Consejería proponente: Consejería de Educación y Cultura.

Título de la norma: ORDEN de X de X, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Fecha: Mayo de 2021.

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- **Oportunidad y motivación técnica:** Analiza la necesidad de garantizar una evaluación y unas pruebas de certificación de calidad que favorezcan la obtención de los mejores resultados en el aprendizaje de idiomas.
- **Motivación y análisis jurídico:** Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- **Informe de impacto presupuestario:** Se expone brevemente que la orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de impacto por razón de género:** Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género:** Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia:** Se expone que la edad de los sujetos participantes en la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, si bien es cierto que beneficia a aquellos adolescentes que, estando cursando el 4º curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en el Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, pueden realizar una prueba específica de certificación adaptada de nivel Intermedio B1 o B2 para certificar su nivel de competencia lingüística del idioma o idiomas de estudio. Por tanto se considera que el impacto por razón de infancia es significativo y positivo.
- **Informe de impacto normativo en la Familia:** cabe considerar que la orden de evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, no tiene un impacto directo en la familia.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

2.1 Situación que se regula.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 61, determina que la evaluación de los alumnos que cursen sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas será hecha por el profesorado respectivo, y que las administraciones educativas regularán las pruebas terminales, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

En el punto 2 del artículo 62 de la citada Ley, se establece que *“las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional.”*

Por otra parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

El Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, establece los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y que las citadas pruebas de certificación deberán ser evaluadas tomando como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua en los currículos de los idiomas respectivos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 54/2020, de 2 de julio, establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, y determina, en su capítulo cuarto, las características de la evaluación, promoción y certificación en estas enseñanzas y los documentos que le son propios.

Regulado ya el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Región de Murcia por el Decreto anteriormente mencionado y la orden que lo desarrolla, procede concretar tanto las normas de evaluación, como aspectos relativos a la elaboración y administración de las pruebas de certificación.

2.2. Finalidades del Proyecto de Orden

La finalidad de la orden que se tramita es la de proveer al profesorado que imparte estas enseñanzas de un instrumento que regule y facilite la evaluación del alumnado y la del propio currículo, así como garantizar una evaluación y unas pruebas de certificación de calidad que favorezcan la obtención de los mejores resultados en el aprendizaje de idiomas.

2.3. Novedades introducidas

En primer lugar, queda derogada la Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en tanto en cuanto no se corresponde a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La nueva orden incluye cambios en cuanto a los procedimientos de evaluación llevados a cabo dictados por Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se dictan instrucciones para la evaluación, la promoción y la certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso académico 2019-2020, la gran mayoría de ellos ya reflejados en las mismas instrucciones dictadas para el curso 2020-2021.

En primer lugar, dentro del ámbito de aplicación (artículo 1), se ha incluido al alumnado de cuarto curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria del Sistema de Enseñanza en Lengua Extranjera (SELE), que podrá realizar una prueba adaptada. En lo relativo a la elaboración y coordinación de las pruebas PC y PEC (artículo 7), se ha incluido un apartado sobre las pruebas de certificación adaptadas a dicho alumnado y, posteriormente, se menciona a los alumnos SELE en el artículo 11, relativo a las convocatorias.

En el artículo 6 (sobre evaluación de certificación) se hacen aclaraciones sobre la certificación de los cursos de modalidad intensiva y se añade un apartado que trata los tribunales y la evaluación colegiada.

En el punto 5 del artículo 11 (convocatorias), se establece que el alumnado de los cursos conducentes a certificación sólo podrá presentarse a la convocatoria extraordinaria para mejorar nota de aquellas partes de la prueba correspondientes a las actividades de lengua con calificación inferior al sesenta y cinco por ciento. Anteriormente no existía tal limitación.

En el artículo 13 (requisitos para la certificación), se ha añadido un apartado sobre los alumnos oficiales de una actividad de lengua.

En cuanto a los términos de calificación final, se ha establecido una diferenciación entre los cursos certificadores (artículo 14), donde el “Apto” se obtiene con una calificación numérica global igual o superior al sesenta y cinco por ciento, y los cursos no conducentes a certificación (artículo 15), donde la calificación final será “Apto” y por lo tanto se promocionará de curso, cuando se obtenga la calificación igual o superior al cincuenta por ciento en al menos cuatro de las cinco actividades de lengua de las que consta la prueba.

En ese mismo artículo se añade un punto sobre la no realización de una tarea, cuya nota será igual a cero.

Finalmente, en lo que respecta al procedimiento de revisión de las calificaciones (artículo 18), se hace una aclaración sobre cómo proceder en el caso de los departamentos unipersonales.

3.1 Tipo de norma: Orden

3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia

de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, la orden por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.3. Estructura y contenido de la norma:

La orden se estructura en 27 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales cuyo contenido tiene por objeto regular la organización y los procedimientos de evaluación, promoción y certificación correspondientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Región de Murcia.

3.4. Normas cuya vigencia resulte afectada

No existe norma cuya vigencia resulte afectada. En los cursos académicos anteriores, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y la aparición de los Reales Decretos 1041/2017 y 1/2019, la evaluación de las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial en la Región de Murcia se ha regulado por resolución de instrucciones dictadas por el director general competente en la materia.

3.5. Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia

El presente reglamento se sometió a una primera consulta pública previa cuya duración fue del 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2020, del que se recibió un informe el 22 de diciembre de 2020 con un total de seis aportaciones.

Respecto al procedimiento de elaboración, se redactó un primer texto del cuerpo de la norma en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y se remitió a los directores de las Escuelas oficiales de idiomas Murcia para consulta inicial. Posteriormente se mantuvo una reunión con los directores, y fruto de este trabajo conjunto, se elaboró el borrador que posteriormente dio forma a las Instrucciones de Evaluación para el curso 2020-2021.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha remitido el borrador del texto del Decreto para su publicación en el Portal de la Transparencia de la CARM, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o

entidades, solicitando su exposición durante un plazo de siete días, al tramitar el expediente por vía de urgencia.

3.6 Informes recabados

En fecha 22 de diciembre de 2020, se recibe el informe de los resultados de la Consulta previa normativa.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La orden por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial **carece de impacto presupuestario**, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma por lo que no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las

diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que la edad de los sujetos participantes en la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta. Sin embargo, esta orden beneficia a los jóvenes y adolescentes que cursen 4º curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria dentro del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (SELE) y opten por presentarse a la convocatoria de Pruebas Específicas de certificación adaptadas para tener la posibilidad de certificar su competencia lingüística del idioma o idiomas de estudio.

Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el **impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo**.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

En atención a lo anterior, cabe considerar que la orden por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial **no tiene un impacto directo en la familia**.

LA JEFA DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Concepción Díez de Revenga Ruiz

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD

Juan García Iborra

(documento firmado electrónicamente al margen)